



RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR MINERA LAS CENIZAS S.A

RES. EX. N° 9/ROL F-036-2021

Santiago, 13 de diciembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento") en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

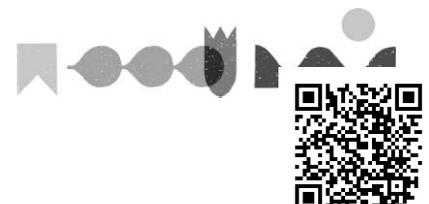
1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-036-2021 de 23 de marzo 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Minera Las Cenizas S.A (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "MLC"), por incumplimientos a condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental que en dicho acto se indica.

2. Con fecha 28 de septiembre de 2021, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-036-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021.

3. Con fecha 5 de noviembre de 2024, la empresa solicitó –en relación a las acciones N° 4, 6, 7, 8, 9, 12, 17, 18, 19, 20 y 22 del PDC– *"una nueva ampliación del plazo para la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-036-2021, de fecha 18 de noviembre del 2021, por el plazo de 12 meses adicionales"*. Funda su solicitud en *"razones que obedecen a actos de la Administración Pública, entre ellos, la Dirección General de Aguas y el Ministerio de Bienes Nacionales, la Compañía no ha podido ejecutar ciertas acciones del programa de cumplimiento refundido aprobado"*. Adjunto a su presentación los siguientes documentos:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- a. Carta GOT 20-2024, de 6 de febrero de 2024 y sus anexos.
- b. Ordinario DGA N° 237, 3 de julio de 2024.
- c. Solicitud de acceso a la información pública de la Ley de Transparencia (AQ001T0026316) y respuesta de 28 de agosto de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales.
- d. Solicitud de acceso a la información pública de la Ley de Transparencia, (AQ001T0027903), de 25 de octubre de 2024, al Ministerio de Bienes Nacionales.

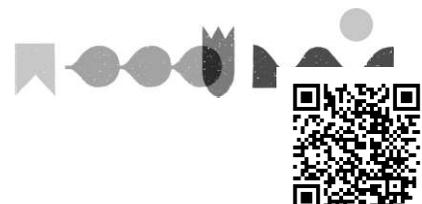
4. Al respecto, corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PDC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PDC presentado por el infractor; así como también respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PDC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que la respectiva resolución de aprobación de PDC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

5. Lo anterior, implica que, una vez aprobado el PDC, no procede efectuar modificaciones a este, que conlleven a una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación; así como tampoco, resulta procedente extender nuevamente el plazo de ejecución del PDC.

6. Con base en lo anterior, la **Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (2018)**, establece que una vez aprobado el PDC, no procederán modificaciones que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación. Luego, expone que **"la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PDC de forma previa a su aprobación y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el PDC aprobado, éste deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa"** (énfasis agregado).

7. En consecuencia, la presentación de la empresa mediante la cual solicita una nueva ampliación de plazo para la ejecución del Programa de Cumplimiento, resulta improcedente.

8. Cabe indicar que el acaecimiento de circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PDC aprobado, deberán ser informados a esta SMA en el marco de los reportes que se realizan a través del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe, resulta relevante que la empresa acompañe aquellos antecedentes que acrediten fehacientemente las circunstancias invocadas, la diligencia de la empresa en la ejecución de las acciones del PDC en los términos aprobados, y cómo se dará cumplimiento a la meta del PDC



referida al retorno al cumplimiento normativo y a la eliminación, o contención o reducción de los efectos de la infracción, bajo el estándar considerado al momento de aprobar este instrumento.

9. Se hace presente que estos antecedentes, así como los reportes cargados en el SPDC por parte del presunto infractor –incluyendo los acompañados luego de finalizado el plazo de ejecución de PDC– serán fiscalizados y evaluados por parte de esta SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PDC.

10. A mayor abundamiento, resulta necesario indicar que mediante la Res. Ex. N° 8/Rol F-036-2021 ya se otorgó una ampliación de plazo para la ejecución de las acciones N° 4, 6, 7, 8, 9, 12, 17, 18, 19, 20 y 22 del programa de cumplimiento, fundada en idénticas circunstancias. Así, considerando lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, a saber, “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, **una ampliación de los plazos establecidos**, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”, tampoco sería posible ampliar en una segunda ocasión el plazo original propuesto para las comentadas acciones.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento aprobado, efectuada por el titular con fecha 5 de noviembre de 2024.

II. **DERIVAR** los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Antofagasta de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

III. **INSTRUIR** a **MINERA LAS CENIZAS S.A** informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Minera Las Cenizas S.A, a las direcciones de correo indicadas para estos efectos.



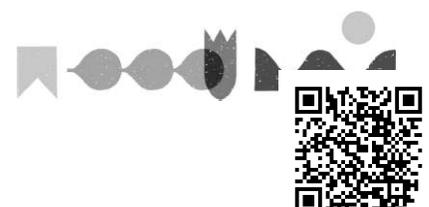
Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM

Correo electrónico:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Paulina Riquelme Pallamar, Camila Martínez Encina, Jorge Brower Gougain y Martín Benavides Leiva, apoderados de Minera Las Cenizas S.A.: : [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

C.C:

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

